

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 505

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08.

EXTRACTO **P. E. P.- NOTA Nº** 312/08, adjuntando Decreto
Préal N.º 2190/08 por medio del cual se vetó
totalmente el Proyecto de ley sancionado en
la Sesión Especial del día 02 de Octubre de 2008
(modificar el art. 3 de la Ley Préal 321).

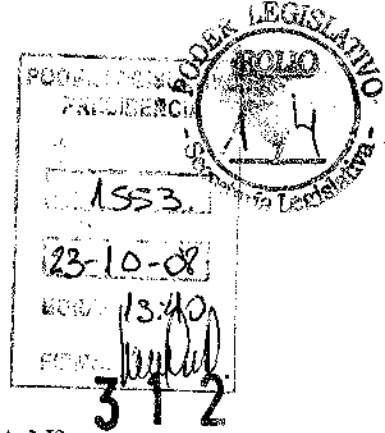
Entró en la Sesión de: 2-0 NOV. 2008

Girado a Comisión Nº 1

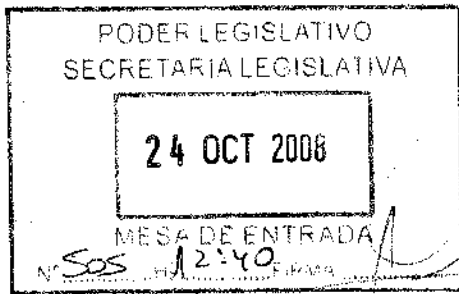
Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



NOTA N°
GOB.



USHUAIA, 22 OCT. 2008

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2190/08, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Especial del día 02 de Octubre de 2008.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto,
Copia Dictamen S.L. y T. N° 658/2008 y
Proyecto de Ley Original

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

*Oficina, 23/10/08.
Por o lo. Sugiero, o sus
efectos.*

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA
PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Manuel RAIMBAULT
S/D.-

DR. MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 22 OCT. 2008

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión especial del día 2 de octubre de 2008, mediante el cual se modifica el artículo 3° de la Ley Provincial N° 321 y;

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de ley sancionado que se menciona en el visto modifica la Ley Provincial N° 321, de Creación del Consejo Económico y Social.

Que en opinión de la suscripta, titular del Poder Ejecutivo Provincial, y a su vez, Presidente de dicho Consejo, corresponde proceder al veto total de la norma sancionada.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen S. L y T. N° 658/08, en cumplimiento de la instrucción expresa de proceder al veto total del proyecto sancionado.

Que la suscripta comparte los términos y fundamentos allí expuestos, por lo que procederá a ejercer la facultad de veto conferida constitucionalmente.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Votar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión especial del día 2 de octubre de 2008, mediante el cual se modifica el artículo 3° de la Ley Provincial N° 321, de Creación del Consejo Económico y Social, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y el Dictamen S. L. y T. N° 658/08.

ARTÍCULO 2° - Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109° de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen S. L y T. N° 658/08.

ARTÍCULO 3° - Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

2190/08

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheuqueman
Jefe Departamento
Despacho Administrativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Cde: Proyecto de ley modificando
Ley 321

USHUAIA, 22 OCT 2008

SRA. GOBERNADORA:

Se acerca a esta Secretaría Legal y Técnica el proyecto de ley que se cita en el corresponde, sancionado en la sesión especial del día 2 de octubre pasado, mediante el cual se modifica el artículo 3° de la ley provincial 321, de creación del Consejo Económico y Social.


No obran en esta Secretaría, observaciones de los Ministerios y Secretarías de Estado invitados a opinar sobre la oportunidad y/o conveniencia de la modificación, en cuanto implica la modificación de la conformación propiamente dicha del organismo.

Sí existe el pronunciamiento expreso de la Sra. Gobernadora, quien ostenta la facultad constitucional de proceder al veto de la norma, y a su vez, reviste el carácter de Presidenta del Consejo Económico y Social (art. 5°, ley 321), de disponer el veto total de la ley sancionada.

Conforme Sagüés, *"el veto importa el desacuerdo presidencial con un proyecto de ley, cuyas razones pueden ser varias: de oportunidad y conveniencia, de acierto, de forma o de fondo, de constitucionalidad (control preventivo de constitucionalidad, a cargo del Poder Ejecutivo), etc."* (SAGÜES, Néstor Pedro, "Elementos de Derecho Constitucional", Tomo 1, pág. 525, Editorial Astrea, año 2003), por lo que corresponde proceder a emitir el acto administrativo pertinente que así lo refleje.

Del examen del proyecto en estudio se advierte que lo que se propicia es una ampliación cuantitativa de los consejeros en número incierto; ello surge de la simple lectura de su texto, en cuanto postula la integración del citado organismo con un (1) representante por cada uno de los Sindicatos que hacen y conforman en forma directa el funcionamiento mismo del Estado y dos (2) representantes por Central Obrera (cfr. Art. 3° apart. a). Tal aspecto, en cuanto supone la conformación del Consejo con un número indeterminado e indeterminable de integrantes, conspira indudablemente contra la buena marcha del organismo, obstando al logro de sus fines propios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ROBERTO EL LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Central y Registro

Por otra parte, está claro que el proyecto así propuesto altera notablemente la paridad de representación consagrada en la ley 321, al extremo de colocar al sector laboral en franca superioridad con relación a los restantes estamentos allí representados.

Todo ello, en definitiva, termina por desnaturalizar la esencia misma del Consejo Económico y Social convirtiéndolo en un ámbito impropio para un debate racional y ordenado de cuestiones sociales y económicas que hacen al desarrollo provincial y que por su trascendencia gravitan indudablemente en el bienestar de los habitantes de la provincia.

Por lo demás, y a mero título ilustrativo, resulta oportuno recordar que la ley provincial 321 data del año 1996, sin que se haya puesto en ejecución sino hasta el dictado del Decreto Provincial 878 del corriente año, mediante el cual este Poder Ejecutivo convocó al Consejo Económico y Social.

En el largo período de más de doce años sin que se de cumplimiento a la ley 321, no se ha instrumentado la modificación que ahora propicia la Legislatura, por lo cual, las razones que podrá tener en vista la Sra. Gobernadora encuentran suficiente basamento en los argumentos supra indicados.

A mayor abundamiento, tales razones se encuentran avaladas por la expresa iniciativa de poner en funcionamiento el Consejo en la forma implementada originariamente, circunstancias que quedaron plenamente explicitadas en los considerandos del Decreto Provincial N° 878, a los que en mérito a la brevedad, corresponde remitirnos, acto que no ha merecido ningún tipo de impugnación, por ningún organismo de control ni por los propios destinatarios del Consejo.

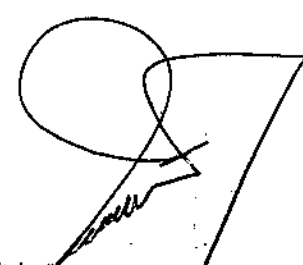
Al solo efecto de adjuntar antecedentes del caso, hemos realizado esta breve reseña, en cumplimiento de la instrucción impartida por la Sra. Gobernadora.

El plazo para proceder a ejercer la facultad constitucional de veto vence el día 23 de octubre de 2008.

DICTAMEN S.L. y T. N° 658 /2008.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ALBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.


Dr. Pedro Rodolfo Sosa Urzaga
Subsecretario Legal y Técnico



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 3º de la Ley provincial 321, con relación a la conformación del Consejo Económico y Social, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- El Consejo Económico y Social estará integrado por los siguientes consejeros:

a) En representación de los sectores laborales de la Provincia:

- I. Un (1) representante por cada uno de los Sindicatos que hacen y conforman en forma directa el funcionamiento mismo del Estado;
- II. dos (2) representantes por Central Obrera.

b) Un (1) representante por cada una de las Cámaras empresariales de la Provincia que se encuentren en situación regular ante la Inspección General de Justicia;

c) dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial;

d) un (1) representante por cada uno de los Concejos Deliberantes de la Provincia."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2008.

MARTIN A. ENCHIEME
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

Dr. MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"